Res. Ex. Nº 2614 / 2025
Santiago, 31 de diciembre de 2025
Exp. 2025041514

REF: APRUEBA MANUAL DE TRÁMITES Y AUTORIZACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES/

VISTOS:

1. El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
2. El Decreto Ley N° 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado;
3. La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado,
4. La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. La Resolución Exenta N°1602, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija estructura de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y define funciones de sus unidades dependientes.
6. El Decreto Supremo N° 76, de 2022, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que designa Subsecretario de Telecomunicaciones;
7. El Decreto Exento RA 287/77/2024, establece orden de subrogancia del Subsecretario de Telecomunicaciones.
8. La Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, entrega al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por intermedio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la aplicación y control de dicha ley y la interpretación técnica de sus disposiciones, lo que hace necesario contar con instrumentos internos que ordenen y precisen los procedimientos para el otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de servicios de telecomunicaciones.

2. Que, la División Concesiones, tiene como objetivo realizar los procesos necesarios para el otorgamiento y modificación de las autorizaciones que requieren para su operación, los diversos servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

3. Que, para el adecuado y oportuno desarrollo de dichos procesos se requiere contar con un documento formal que establezca en detalle los distintos procedimientos asociados a otorgamientos y modificación de autorizaciones, actual y transparente, que sea conocido por todos los involucrados, tanto

funcionarios de la Subsecretaría como permisionarios, concesionarios y/o licenciatarios.

4. Que, la modernización de la gestión pública considera la incorporación de herramientas que promuevan la transparencia y la igualdad en los procedimientos administrativos, mediante la digitalización, la actualización normativa y la revisión periódica de los procesos de tramitación, con el fin de reducir la brecha digital y fomentar de manera eficiente la prestación de servicios de telecomunicaciones.

5. Que, atendido lo expuesto y en uso de mis facultades;

RESUELVO:

1°. Apruébese el siguiente Manual de Trámites de autorizaciones de Servicios de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse, con motivo de la entrada en vigencia de las disposiciones pertinentes de la Ley N°21.770 Marco de Autorizaciones Sectoriales (LMAS).

Manual de Trámites de Autorizaciones de Servicios de Telecomunicaciones

Versión	1.0
Fecha	29 de diciembre 2025
Institución	Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL)

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 1

Capítulo 1: Marco Legal y Alcance 1

1.1 Antecedentes Normativos 1

1.2 Normativa Aplicable 1

Capítulo 2: Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones 2

2.1 Servicios Públicos 2

2.1.1 Telefonía Fija y Transmisión de Datos 2

2.1.2 Telefonía Móvil y Transmisión de Datos (Acceso a Internet Móvil) 2

2.1.3 Transmisión de Datos (Acceso a Internet Fijo) 2

2.1.4 Voz sobre Internet 2

2.1.5 Acceso Móvil de Telefonía e Internet (Operador Móvil Virtual) 2

2.1.6 Servicio de Radiocomunicaciones Especializado 2

2.2 Servicios Intermedios 3

2.2.1 Telefonía de Larga Distancia 3

2.2.2 Transportes 3

2.2.3 Infraestructura Física 3

2.3 Servicios de Radiodifusión 3

2.3.1 Radiodifusión Sonora 3

2.3.2 Radiodifusión Televisiva 3

2.4 Servicios Limitados 3

2.4.1 Radiocomunicaciones 3

2.4.2 Televisión por Cable 3

2.4.3 Televisión Satelital 4

2.5 Servicios de Radioaficionados 4

2.5.1 Categorías de Licencias 4

2.5.2 Trámites Asociados 4

2.6 Servicio de Banda Local 4

2.7 Permisos de Uso Experimental y Demostrativo 4

TÍTULO II: SERVICIOS PÚBLICOS E INTERMEDIOS DE TELECOMUNICACIONES .. 5
Capítulo 1: Otorgamiento de Concesión 5
3.1 Definición y Características 5
3.2 Otorgamiento sin Concurso Público (Asignación Directa) 5
3.3 Otorgamiento con Concurso Público 5
3.4 Procedimiento de Solicitud de Concesión 6
3.5 Otorgamiento por Concurso 6
3.6 Otorgamiento por Asignación Directa 7
3.7 Análisis Técnico y Jurídico 8
3.8 Publicación de Extracto y Oposición 8
3.9 Publicación del Decreto Supremo 9
Capítulo 2: Modificación de Concesiones 9
4.1 Solicitud de Modificación 9
4.2 Tipos de Modificación por Servicio 10
4.3 Documentación Requerida para Modificación 11
4.4 Procedimiento de Análisis y Respuesta 11
4.5 Publicación y Oposición 11
4.6 Publicación de Decreto Exento 12
4.7 Perfeccionamiento de Resoluciones 12
4.8 Permiso Provisorio para Modificaciones 12
4.9 Numeración 12
4.10 Procedimiento de Transferencia de Concesión 13
TÍTULO III: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN 14
Capítulo 1: Otorgamiento de Concesión de Radiodifusión Sonora 14
5.1 Definición y Características 14
5.2 Generalidades del Otorgamiento 15
5.3 Procedimiento de Otorgamiento por Concurso Público 15
5.4 Documentación Requerida para Radiodifusión Sonora 16
5.4.1 Formularios según tipo de autorización 17
5.4.1.1 Formularios Anexo 1 17
5.4.1.2 Formularios Anexo 2 17
Capítulo 2: Modificación de Concesiones de Radiodifusión Sonora 17

5.5 Definición y Características de Modificaciones 17
5.6 Generalidades de Modificación 18
5.7 Documentación Requerida para Modificación 18
5.8 Procedimiento de Modificación 19
5.9 Autorización Previa 21
5.10 Renovación de Concesión de Radiodifusión Sonora 22
5.11 Renuncia a la concesión de Radiodifusión Sonora 23
TÍTULO IV: SERVICIOS DE RADIOAFICIONADOS 23
5.12 Definición y Características 23
5.13 Acceso a Información 23
5.14 Obtención de una Licencia de Radioaficionado 23
5.15 Modificación de una Licencia de Radioaficionado 25
5.16 Obtención de Licencia Temporal para Radioaficionados Extranjeros 25
5.17 Reconocimiento de Radio Club 25
5.18 Cambio de Categoría de Licencia 25
5.19 Pago de Gravamen 26
5.20 Solicitud de Oficio de Inventario de Estaciones 26
5.21 Solicitud de Oficio de Distintivo Especial 26
TÍTULO V: SERVICIO DE BANDA LOCAL 26
5.22 Descripción General 26
5.23 Obtención de la Licencia 26
5.24 Modificación de la Licencia 26
TÍTULO VI: SERVICIOS LIMITADOS DE TELECOMUNICACIONES 27
Capítulo 1: Características Generales 27
6.1 Definición y Alcance 27
6.2 Modalidades de Otorgamiento 27
6.3 Tipos de Servicios Limitados 27
Capítulo 2: Otorgamiento de Permiso de Servicios Limitados 28
6.4 Definición General del Permiso 28
6.5 Procedimiento de Solicitud 28
6.6 Documentación Requerida 28
6.8 Antecedentes Legales (Carpeta C2) 29

6.9 Antecedentes Adicionales Requeridos 31
Capítulo 3: Modificación de Permisos 32
6.10 Solicitud de Modificación 32
6.11 Procedimiento Según Carácter de la Modificación 32
6.12 Procedimiento de Transferencia de Permiso 33
6.13 Documentos Requeridos para Transferencia 34
Capítulo 4: Renuncia al permiso 34
6.14 Procedimiento de Renuncia 34
Capítulo 5: Renovación del permiso 35
6.15 Procedimiento de Renovación 35
TITULO VII. PERMISOS EXPERIMENTALES Y TEMPORALES 35
6.16 Permisos Experimentales 35
6.17 Permisos Temporales 36
TÍTULO VIII: CÁLCULO DE DERECHOS POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 36
Capítulo 1: Marco Normativo 36
7.1 Normativa Aplicable 36
7.2 Fórmula General de Cálculo 36
7.3 Fórmula para Estaciones Radiocomunicaciones Monocanales 37
7.4 Estaciones de Experimentación 37
7.5 Radioenlaces de Radiodifusión Sonora 37
7.6 Radioenlaces de Radiodifusión Televisiva 38
7.7 Estaciones Repetidoras Monocanal 38
7.8 Servicios Fijo Multicanal 38
7.9 Servicio Fijo o Móvil que Emplea Técnicas de Multiacceso 38
7.10 Estaciones Terrenas de Servicio Fijo o Móvil por Satélite 38
7.11 Resolución de Dudas o Diferencias 39

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1: Marco Legal y Alcance

1.1 Antecedentes Normativos

La Ley General de Telecomunicaciones mandata al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para autorizar la instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones en el país, y según su tipo, define las siguientes autorizaciones: concesiones, permisos y licencias.

1.2 Normativa Aplicable

- Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones
- Ley Nº 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones
- Ley Nº 21.678, que establece el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones
- Ley Nº 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana
- Ley Nº 21.770, Establece una ley marco de autorizaciones sectoriales
- Decreto Supremo Nº 127 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y sus modificaciones posteriores
- Decreto Supremo Nº 125 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento para la Implementación, Operación y Conservación de las Redes de Telecomunicaciones para la Gestión de Emergencia
- Decreto Supremo Nº 281 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento que fija procedimientos de cálculo para el cobro de los derechos por utilización del espectro radioeléctrico, y sus modificaciones posteriores
- Decreto Supremo Nº 412 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el concurso publico a que se refiere el articulo 13c de la ley general de telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Decreto Supremo Nº 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Aprueba Reglamento de Radiodifusión Sonora.
- Decreto Supremo Nº 747 de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el plan técnico fundamental de numeración telefónica, y sus modificaciones posteriores
- Decreto Supremo Nº 523 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Reglamento del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones

- Resolución Exenta Nº 352 de 1985, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Aprueba Instructivo Relativo a los Servicios Limitados

Capítulo 2: Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones

2.1 Servicios Públicos

Los servicios públicos de telecomunicaciones son aquellos destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general. Estos deberán estar diseñados para interconectarse con otros servicios públicos de telecomunicaciones. Dentro de estos servicios se incluye el acceso a Internet. Entre las prestaciones específicas que pueden prestar se comprenden las siguientes:

2.1.1 Telefonía Fija y Transmisión de Datos

- Tipo de Autorización: Concesión (30 años)
- Trámites: Otorgamiento, modificación, transferencia, renovación, extinción
- Especificaciones: Adosamiento de estaciones base IMT, colocalizaciones, torres nuevas, cambio de titular, redes alámbricas, actualizaciones de antecedentes legales, enlaces punto a punto y multipunto

2.1.2 Telefonía Móvil y Transmisión de Datos (Acceso a Internet Móvil)

- Tipo de Autorización: Concesión (30 años)
- Trámites: Otorgamiento, modificación, transferencia, renovación, extinción
- Especificaciones: Adosamiento de estaciones base IMT, colocalizaciones, torres nuevas, cambio de titular, redes alámbricas, actualizaciones de antecedentes legales, enlaces punto a punto y multipunto

2.1.3 Transmisión de Datos (Acceso a Internet Fijo)

- Tipo de Autorización: Concesión (30 años)
- Modalidad de otorgamiento: Asignación directa

2.1.4 Voz sobre Internet

- Tipo de Autorización: Concesión (30 años)
- Modalidad de otorgamiento: Asignación directa

2.1.5 Acceso Móvil de Telefonía e Internet (Operador Móvil Virtual)

- Tipo de Autorización: Concesión (30 años)
- Modalidad de otorgamiento: Asignación directa

2.1.6 Servicio de Radiocomunicaciones Especializado

- Tipo de Autorización: Concesión (30 años)

- Modalidad de otorgamiento: Asignación directa o concurso público

2.2 Servicios Intermedios
Los servicios intermedios de telecomunicaciones comprenden:

2.2.1 Telefonía de Larga Distancia
- Tipo de Autorización: Concesión (30 años)
- Trámites: Otorgamiento, modificación, transferencia, renovación, extinción

2.2.2 Transportes
- Tipo de Autorización: Concesión (30 años)
- Especificaciones: Adosamiento de estaciones base IMT, colocalizaciones, torres nuevas, cambio de titular, redes alámbricas

2.2.3 Infraestructura Física
- Tipo de Autorización: Concesión (30 años)
- Especificaciones: Enlaces punto a punto y multipunto, actualizaciones de antecedentes legales

2.3 Servicios de Radiodifusión
2.3.1 Radiodifusión Sonora
- Frecuencia Modulada (FM): Concesión 25 años
- Amplitud Modulada (AM): Concesión 25 años
- Onda Corta (OC): Concesión 25 años
- Radiodifusión Comunitaria Ciudadana (RCC): Concesión 10 años
- Modalidad de otorgamiento: Por concurso público
- Trámites: Otorgamiento, modificación legal, modificación técnica, renovación, transferencia, extinción

2.3.2 Radiodifusión Televisiva
- Televisión Libre Recepción: Concesión 25 años
- Modalidad de otorgamiento: Por concurso público
- Organismo Competente: Consejo Nacional de Televisión (CNTV)
- Organismo Asesor Técnico: Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL)

2.4 Servicios Limitados
2.4.1 Radiocomunicaciones
- Tipo de Autorización: Permiso (10 años renovable)
- Modalidad de otorgamiento: Asignación directa o concurso público

2.4.2 Televisión por Cable
- Tipo de Autorización: Permiso (Plazo indefinido)

- Modalidad: Asignación directa

2.4.3 Televisión Satelital

- Tipo de Autorización: Permiso (10 años renovable)
- Modalidad: Asignación directa

2.5 Servicios de Radioaficionados

2.5.1 Categorías de Licencias

Las licencias de radioaficionados se dividen en cuatro categorías según edad, experiencia y conocimientos:

- Licencia de Aspirante (5 años)
- Licencia de Novicio (5 años)
- Licencia de General (5 años)
- Licencia de Superior (5 años)

2.5.2 Trámites Asociados

- Obtención de licencia
- Renovación de licencia
- Cambio de categoría
- Obtención de licencia temporal para extranjeros
- Reconocimiento de Radio Clubs
- Extinción por renuncia

2.6 Servicio de Banda Local

- Tipo de Autorización: Licencia (5 años renovable)
- Características: Estaciones fijas o móviles en bandas comunitarias, uso compartido de frecuencias
- Trámites: Obtención, modificación, renovación, extinción

2.7 Permisos de Uso Experimental y Demostrativo

- Tipo de Autorización: Permiso
- Modalidad: Asignación directa
- Finalidad: Exploración de nuevas tecnologías, investigación o demostración en ferias y exposiciones públicas.

TÍTULO II: SERVICIOS PÚBLICOS E INTERMEDIOS DE TELECOMUNICACIONES

Capítulo 1: Otorgamiento de Concesión

3.1 Definición y Características

3.1.1 Requisitos Generales de las Personas Jurídicas

La instalación, operación y explotación de un servicio público o intermedio de telecomunicaciones, requiere de una concesión otorgada por Decreto Supremo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Para estos efectos, sólo pueden ser concesionarias las personas jurídicas de derecho público o privado (sociedades, organizaciones comunitarias, municipales, iglesias, etc.), constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus Presidentes, Directores, Gerentes, Administradores y representantes legales no deberán haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

3.1.2 Plazo de Duración

El plazo de duración de las concesiones es de 30 años, renovable.

3.1.3 Modalidades de Otorgamiento

Existen dos tipos de trámites de autorización posibles para el otorgamiento de una concesión: con y sin concurso público.

3.2 Otorgamiento sin Concurso Público (Asignación Directa)

El otorgamiento directo o administrativo corresponde en aquellos casos en que no exista una norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones a su respecto. Lo anterior, sin perjuicio de en aquellos casos en que, en virtud de una solicitud de concesión o de permiso, la Subsecretaría estime que debe emitirse una norma técnica para el servicio respecto del cual se solicita la concesión y que sólo sea posible otorgar un número limitado de concesiones. La solicitud será estudiada y procesada por SUBTEL, cumpliendo con los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario, que establece la Ley General de Telecomunicaciones.

3.3 Otorgamiento con Concurso Público

3.3.1 Requisitos Previos

Para que SUBTEL llame a concurso público para otorgar concesiones de servicio público o intermedio de telecomunicaciones, debe existir previamente una norma técnica para el tipo de servicio solicitado, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones a su respecto.

3.3.2 Proceso de Análisis Normativo

Si el servicio que se solicita no tiene norma técnica que lo regule, SUBTEL iniciará el proceso análisis normativo y, si corresponde, posteriormente procederá a llamar a concurso público, al cual se le aplicarán los requisitos formales y técnicos de carácter legal y

reglamentario, que establece la Ley General de Telecomunicaciones y plazos y procesos contenidos en el reglamento de concursos públicos, Decreto Nº 412 de 1995, a que se refiere el artículo 13º C de la Ley General de Telecomunicaciones.

Se procederá de igual manera en aquellos casos en que, en virtud de una solicitud de concesión, SUBTEL estime que debe emitirse una norma técnica para el servicio respecto del cual se solicita la concesión.

3.4 Procedimiento de Solicitud de Concesión

3.4.1 Normativa Aplicable

- Artículos 8, 13C, 14, 15 y 16 de la LGT
- Resolución Exenta Nº 1709 de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Resolución Exenta Nº 394 de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

3.4.2 Modalidades

- Con concurso público
- Sin concurso público (asignación directa)

3.4.3 Plazo de Concesión

30 años, renovable

3.5.4 Autorización

Decreto supremo firmado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

3.5.5 Plazos Operacionales

- Respuesta a Oficios Ordinarios de reparo u observaciones: 30 días hábiles desde la notificación
- Publicación del Extracto de la solicitud (de corresponder): 30 días hábiles desde la notificación
- Publicación del Decreto Supremo: 30 días hábiles desde la notificación

3.5 Otorgamiento por Concurso

3.5.1 Elaboración de Bases del Concurso

Cada vez que resulte procedente llevar a cabo un concurso público para la asignación de una concesión, debe elaborar las bases del concurso, que son aprobadas mediante una resolución.

3.5.2 Contenido de las Bases

Las bases del concurso deberán especificar entre otras cosas, el tipo de servicio que se ofrece en el concurso y el número de concesiones susceptibles a otorgar. Además, debe especificar el método para evaluar la excelencia del servicio, criterios aplicables para determinar las condiciones de igualdad de los participantes, montos y plazos de las boletas

de garantía, la forma de presentación de las solicitudes y sus antecedentes; fecha hora y lugar de recepción de las solicitudes, apertura de estas, y otros requisitos pertinentes.

3.5.3 Inmodificabilidad de Exigencias

Toda concesión otorgada de acuerdo al artículo 13 C de la Ley y el reglamento indicado en el Decreto Nº 412 de 1995, no podrá ser modificada en sentido de alterar las exigencias contempladas en las bases del concurso.

3.5.4 Publicación del Llamado a Concurso

SUBTEL llamará a concurso mediante aviso publicado en el Diario Oficial los días 1 y 15 del mes que se llame a concurso. En el aviso se indicará el lugar y plazo en que las bases estarán disponibles para los interesados.

3.5.5 Requisitos de Participación

Para participar, las participantes deberán presentar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones una solicitud dirigida al Presidente de la República, que contendrá un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a la que se postula, el tipo de servicio, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio; además antecedentes exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y las que se establezcan en las bases.

3.6 Otorgamiento por Asignación Directa

3.6.1 Definición

El otorgamiento directo o administrativo corresponde en aquellos casos en que no exista en caso que exista una norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones a su respecto. Lo anterior, sin perjuicio de en aquellos casos en que, en virtud de una solicitud de concesión o de permiso, la Subsecretaría estime que debe emitirse una norma técnica para el servicio respecto del cual se solicita la concesión y que sólo sea posible otorgar un número limitado de concesiones.

3.6.2 Servicios Susceptibles de Asignación Directa

Tipos de Servicios	**Prestaciones específicas**
Servicios Públicos	● Telefonía Fija y Transmisión de datos (acceso a internet fijo) ● Transmisión de datos (acceso a internet fijo) ● Voz sobre Internet ● Acceso móvil de telefonía e internet (bajo modalidad de Operador Móvil Virtual) ● Servicio de Radiocomunicaciones Especializado
Servicios Intermedios	● Telefonía de Larga Distancia

Tipos de Servicios	Prestaciones específicas
	• Transportes • Infraestructura física

3.6.3 Documentación Requerida

- Carta de solicitud dirigida al Presidente de la República, firmada por el representante legal
- Proyecto técnico detallado de instalaciones y operación, firmado por representantes legal y técnico, que debe incluir la Zona de servicio y plazos de ejecución
- Proyecto financiero a 10 años, de acuerdo a la Resolución Exenta N°599 de 1994.
- Antecedentes legales de la persona jurídica solicitante

3.7 Análisis Técnico y Jurídico

3.7.1 Procedimiento de Análisis

Una vez ingresada la solicitud en SUBTEL, corresponde a este organismo realizar un análisis técnico y jurídico, que permita determinar la viabilidad del proyecto presentado para el otorgamiento de la concesión. En este sentido, y siguiendo lo indicado por la Ley General de Telecomunicaciones, SUBTEL puede efectuar reparos u observaciones a la solicitud, los cuales se materializan mediante un oficio ordinario dirigido a la interesada.

3.7.2 Plazos de Respuesta

El plazo de respuesta que dispone la interesada es de 30 días hábiles desde la notificación del documento, el cual es dirigido al correo electrónico indicado al momento de presentar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, el interesado puede solicitar un aumento del plazo para dar respuesta de máximo la mitad del originalmente otorgado por SUBTEL, es decir, de 15 días hábiles, lo cual se debe materializar mediante un Ingreso SUBTEL.

3.7.3 Desistimiento Automático

En caso de no recibir respuesta por parte de la interesada, conforme a lo establecido en el Art. 16 de la LGT, se entenderá desistida la solicitud, por el solo ministerio de la Ley y sin necesidad de resolución alguna.

3.8 Publicación de Extracto y Oposición

3.8.1 Procedimiento de Publicación
Con todo, de ser viable la solicitud, dependiendo del tipo que ésta sea, puede conllevar la publicación de un extracto de su solicitud, la cual es susceptible de oposición por terceros interesados conforme a lo establecido en el Art. 15º de la LGT. Así, la Subsecretaría notificará mediante oficio ordinario las instrucciones de publicación, en conjunto con el extracto antes citado.

3.8.2 Publicación en Diario Oficial
En caso que este indique que se debe publicar en el Diario Oficial, la interesada dispone de 30 días hábiles de la notificación del documento al correo electrónico señalado en su solicitud, remitiendo a la Subsecretaría de Telecomunicaciones los antecedentes que prueben dicha publicación en un máximo de 5 días posteriores a la misma.

3.8.3 Consecuencia del Incumplimiento de Publicación
En caso de no ser publicado, se entenderá desistida la solicitud por el solo Ministerio de la Ley, sin necesidad de resolución alguna.

3.9 Publicación del Decreto Supremo

3.9.1 Plazo de Publicación
Una vez notificado el Decreto Supremo que otorgue la concesión, la interesada dispone de 30 días hábiles para su publicación en el Diario Oficial, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud.

Capítulo 2: Modificación de Concesiones

4.1 Solicitud de Modificación

4.1.1 Normativa Aplicable
- Artículos 14, 15, 16 LGT
- Resolución Exenta Nº 1709 de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Resolución Exenta Nº 394 de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Resolución Exenta N°599 de 1994, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

4.1.2 Elementos Modificables
Parámetros técnicos, ubicación, tecnología, y otros aspectos que no constituyan elementos esenciales de la concesión.

4.1.3 Actos Autorizatorios
- Aprobación: Decreto Exento, Resolución Exenta u Oficio, según corresponda
- Rechazo: Resolución Exenta

4.1.4 Plazos Operacionales

- Respuesta a Oficios Ordinarios de reparo u observaciones: 30 días hábiles desde la notificación
- Publicación de Extracto de la solicitud (de corresponder): 30 días hábiles desde la notificación
- Publicación de Decreto Supremo: 30 días hábiles desde la notificación

4.2 Tipos de Modificación por Servicio

4.2.1 Servicios Públicos

- Adosamiento de Estaciones Base IMT. Ver formulario (https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-publicos/)
- Colocalizaciones de Estaciones Base IMT. Ver formulario (https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-publicos/)
- Torre nueva. Ver formulario (https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-publicos/)
- Cambio de Titular
- Redes alámbricas
- Actualización de antecedentes legales
- Enlaces punto a punto (https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-publicos/)
- Enlaces punto a multipunto

4.2.2 Servicios Intermedios

- Adosamiento de Estaciones Base IMT
- Colocalizaciones de Estaciones Base IMT
- Torre nueva. Ver formulario (https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-publicos/)
- Cambio de Titular
- Redes alámbricas
- Actualización de antecedentes legales
- Enlaces punto a punto
- Enlaces punto a multipunto

4.3 Documentación Requerida para Modificación

- Carta de solicitud dirigida al Presidente de la República, firmada por el representante legal
- Proyecto técnico detallado de instalaciones y operación, firmado por representantes legal y técnico, incluyendo la zona de servicio y plazos de ejecución
- Proyecto financiero a 10 años, conforme a los dispuesto en la Resolución Exenta N°599 de 1994 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Antecedentes legales de la persona jurídica solicitante

 Anexo 1, Resolución Exenta Nº 394/2019 Subtel

4.4 Procedimiento de Análisis y Respuesta

4.4.1 Análisis Técnico y Jurídico

Una vez ingresada la solicitud en SUBTEL, corresponde a este organismo realizar un análisis técnico y jurídico, que permita determinar la viabilidad del proyecto presentado para la modificación. SUBTEL puede efectuar reparos u observaciones a la solicitud, los cuales se materializan mediante un oficio ordinario dirigido a la interesada.

4.4.2 Plazo de Respuesta

El plazo de respuesta que dispone la interesada es de 30 días hábiles desde la notificación del documento, el cual es dirigido al correo electrónico indicado al momento de presentar la solicitud. Puede solicitar un aumento del plazo de máximo 15 días hábiles mediante un Ingreso SUBTEL.

4.4.3 Desistimiento

En caso de no recibir respuesta por parte de la interesada, se entenderá desistida la solicitud, por el solo ministerio de la Ley y sin necesidad de resolución alguna.

4.5 Publicación y Oposición

4.5.1 Publicación de Extracto

De ser viable la solicitud, puede conllevar la publicación de un extracto de su solicitud, la cual es susceptible de oposición por terceros interesados conforme a lo establecido en el Art. 15º de la LGT. La Subsecretaría notificará mediante oficio ordinario las instrucciones de publicación, en conjunto con el extracto antes citado.

4.5.2 Publicación en Diario Oficial

En caso que este indique que se debe publicar en el Diario Oficial, la interesada dispone de 30 días hábiles desde la notificación del documento, remitiendo a la Subsecretaría de Telecomunicaciones los antecedentes que prueben dicha publicación en un máximo de 5 días posteriores a la misma.

4.5.3 Consecuencia del Incumplimiento
En caso de no ser publicado, se entenderá desistida la solicitud por el solo Ministerio de la Ley, sin necesidad de resolución alguna.

4.6 Publicación de Decreto Exento

4.6.1 Plazo de Publicación
En caso que el acto autorizatorio corresponda a un Decreto Exento que modifica la concesión correspondiente, la interesada dispone de 30 días hábiles para su publicación en el Diario Oficial, de lo contrario se entenderá desistida de la modificación.

4.7 Perfeccionamiento de Resoluciones

En lo que respecta a las resoluciones, éstas se encuentran perfeccionadas y sus plazos comienzan a contar a partir de la notificación de dicho acto.

4.8 Permiso Provisorio para Modificaciones

4.8.1 Normativa Aplicable
- Artículo 15 LGT
- Resolución Exenta Nº 1.686 de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, modificada por Resolución Exenta Nº 471 de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

4.8.2 Aplicación y Duración
- Aplicación: Situaciones graves y urgentes
- Duración: Temporal mientras se resuelve definitivamente
- Autorización: Resolución Exenta

4.8.3 Procedimiento
La solicitud de autorización provisoria se debe realizar al amparo de un Ingreso Subtel en el cual solicita una modificación de concesión (previo o en paralelo), justificando la gravedad y urgencia de los hechos. Este tipo de autorización no cabe en los procedimientos de otorgamiento de concesiones.

4.8.4 Vigencia
Este tipo de solicitud puede ser requerida para todo sistema de telecomunicaciones, la cual requiere de un análisis técnico jurídico para su autorización. El acto emitido corresponde a una Resolución Exenta la cual se encontrará vigente desde el momento de la notificación. Rechazada la solicitud, deberá dejarse sin efecto todo lo hecho en virtud de la autorización provisoria, sin derecho a indemnización o pago alguno.

4.9 Numeración

4.9.1 Normativa Aplicable

- Decreto Supremo Nº 746 de 1999, , que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, y sus modificaciones.
- Resolución Exenta Nº 1.319 de 2004, modificada por la Resolución Exenta Nº 286 de 2025, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

4.9.2 Procedimiento de Asignación

La solicitud de asignación de numeración se debe realizar al amparo de la normativa vigente, y mediante un Ingreso Subtel en el cual se solicita el IDO/IDD y/o bloques de numeración, especificando el decreto de la concesión que permite la solicitud (salvo en el casos de los servicios complementarios), el tipo de numeración y la cantidad requerida y su justificación.

4.9.3 Acto Autorizatorio

El acto emitido corresponde a un oficio el cual se encontrará vigente desde el momento de la notificación.

4.10 Procedimiento de Transferencia de Concesión

4.10.1 Cuándo se Requiere

Para la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones.

La autorización previa para transferir o ceder la concesión se requerirá también en caso de fusión por absorción de la concesionaria titular de aquélla.

El nuevo adquirente asume las mismas obligaciones que el concesionario original.

Este procedimiento se divide en dos etapas:

4.10.2 Primera Etapa: Autorización Previa

Presentar una solicitud, firmada por los interesados, dirigida a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, solicitando una autorización previa para transferir la Concesión. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en un plazo de 60 días hábiles, resolverá aprobando o rechazando la solicitud.

Cumplidos los requisitos, por resolución exenta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se autorizará previamente para transferir la Concesión, otorgándose en un plazo de 60 días, contados desde la notificación de la resolución, para celebrar el acto o contrato que perfeccione la transferencia.

Recepción y Plazo de Vigencia

El solicitante recibe la autorización previa, con vigencia de 60 días para celebrar el contrato de transferencia, cesión, arrendamiento o derecho de uso. Dicho contrato debe contener inserto copia íntegra de la resolución autorizatoria.

El contrato debe regular las condiciones detalladas del mismo, obligaciones y derechos de las partes, vigencia y causales y procedimiento de terminación del contrato, etc.

El contrato celebrado fuera de ese plazo (que puede ser ampliado previa solicitud ante la Subsecretaria efectuada dentro de la vigencia del mismo, conforme a las disposiciones de la Ley 19.880), no tendrá validez y Subtel rechazará cualquier solicitud de modificación por cambio de titular de la Concesión en base a un contrato celebrado fuera de dicho plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de solicitar una nueva autorización previa a la Subsecretaría

4.10.3 Segunda Etapa: Transferencia

Presentar una solicitud dirigida al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, suscrita por el adquirente, solicitando la modificación de la concesión por cambio de titular, adjuntando el instrumento público o privado que dé cuenta de la transferencia, la que deberá incluir íntegramente en el acto o contrato que se celebre perfeccionando la transferencia.

Por Decreto Exento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se modificará la Concesión por cambio de titular. Este Decreto será notificado al interesado para su publicación en el Diario Oficial.

4.10.4 Observaciones

SUBTEL puede emitir Oficio de Reparos por falta o inconsistencia de información o cuando existan motivos justificados que impidan la cesión del permiso. El solicitante tiene 30 días para subsanarlos (según Ley 19.880).

TÍTULO III: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Capítulo 1: Otorgamiento de Concesión de Radiodifusión Sonora

5.1 Definición y Características

5.1.1 Concepto General

La autorización para la instalación, operación y explotación de un servicio de radiodifusión sonora, requiere de una concesión otorgada por Decreto Exento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de un concurso público.

5.1.2 Personas Jurídicas Admitidas

Para estos efectos, sólo pueden ser concesionarias las personas jurídicas de derecho público o privado (sociedades, organizaciones comunitarias, municipales, iglesias, etc.), constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus Presidentes, Directores, Gerentes, Administradores y representantes legales no deberán haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva. Los Presidentes, Gerentes, Administradores y representantes legales de una concesionaria de radiodifusión de libre recepción, además de los requisitos

establecidos en el artículo precedente, deberán ser chilenos. Tratándose de Directorios, podrán integrarlo extranjeros, siempre que no constituyan mayoría.

5.1.3 Requisito Especial para Radiodifusión Comunitaria Ciudadana

Adicionalmente, en el caso de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, sólo podrán ser titulares de una concesión de Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, a excepción de las corporaciones y fundaciones municipales, las universidades y las personas jurídicas regidas por la ley 19.638, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural, espiritual o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país, que cumplan con los requisitos de la Ley Nº 20.433.

5.1.4 Plazo de Duración

El plazo de duración de las concesiones es de 25 años, excepto las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, cuya duración es de 10 años, todas renovables por concurso público con derecho preferente siempre que igualen el mejor proyecto técnico.

5.2 Generalidades del Otorgamiento

5.2.1 Normativa Aplicable

- Artículos 8, 9 bis, 13, 13 A, 14, 15 LGT

5.2.2 Modalidad

Por concurso público.

5.2.3 Plazo de Vigencia

25 años, renovable con derecho preferente.

5.2.4 Autorización

Decreto Exento firmado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

5.2.5 Plazos Operacionales

- Respuesta a Oficios Ordinarios de reparos u observaciones: 10 días hábiles desde la notificación
- Publicación de Decreto Exento en Diario Oficial: 30 días hábiles desde la notificación

5.3 Procedimiento de Otorgamiento por Concurso Público

5.3.1 Inicio del Proceso - Solicitud de Apertura Concurso

El interesado, persona natural o jurídica, presenta una solicitud de llamado a concurso a través de la plataforma en línea de SUBTEL o a través de la Oficina de Partes Virtual. En esta etapa debe indicar sus datos, el tipo de servicio (FM, AM, Onda Corta o RCC), frecuencias solicitadas y la zona geográfica de interés.

5.3.2 Llamado, Exclusiones y Bases

SUBTEL publica el día 15 de los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año los llamados a concurso en el Diario Oficial, efectúa el análisis de factibilidad de frecuencias y determina las localidades sin frecuencias disponibles.

SUBTEL publica el día 15 de los meses de Febrero, Junio y Octubre de cada año la resolución exenta que excluye frecuencias (comunas/localidades sin disponibilidad).

Se ponen a disposición las bases generales y técnicas, que establecen plazos, requisitos y formatos de presentación de los proyectos.

5.3.3 Postulación y Apertura

Los postulantes ingresan sus solicitudes de concesión digitalmente en el portal de trámites de SUBTEL. En la fecha establecida en las bases del concurso, se realiza el acto de apertura pública de las postulaciones, actualmente en modalidad telemática.

5.3.4 Evaluación y Reparos

SUBTEL evalúa las solicitudes verificando el cumplimiento de las bases y asignando un puntaje a cada solicitud. Mediante oficio, se notifica el resultado de la evaluación; si hay reparos, los postulantes disponen de un plazo de 10 días para responder y desvirtuar, sin posibilidad de agregar antecedentes nuevos (salvo documentación aclaratoria solicitada por Subtel).

5.3.5 Resultados y Resoluciones

Con los puntajes finales, SUBTEL emite un informe final y dicta las siguientes resoluciones según corresponda:

- Declarar desierto (si no hay postulantes válidos o con puntaje suficiente)
- Llamar a sorteo (si varios postulantes tienen puntajes en similares condiciones)
- Asignar la concesión al favorecido en forma directa o por sorteo

La resolución de asignación es notificada por oficio al asignatario y publicada en extracto en el sitio web de SUBTEL, dando inicio al proceso de eventuales oposiciones.

5.3.6 Decreto y Publicación Final

El Ministro, por orden del Presidente de la República, emite un Decreto Exento que otorga la concesión. El concesionario debe gestionar su publicación en el Diario Oficial dentro de 30 días, contados desde su notificación.

Si la publicación no se efectúa o se hace fuera del plazo señalado, la concesión se entiende extinguida, dictando SUBTEL el decreto que certifica la extinción.

5.4 Documentación Requerida para Radiodifusión Sonora

- Carpeta Antecedentes Legales (S1) de la persona jurídica solicitante.

- Carpeta Antecedentes Técnicos (S2), con solicitud de concesión dirigida al Presidente de la República (Anexo Nº 1), suscrita por los representantes legales de la concursante.
- Proyecto Técnico (Anexo Nº 2), con el detallado de las instalaciones y cálculo de la zona de servicio, suscrito por el representante legal y técnico de la concursante.

5.4.1 Formularios según tipo de autorización

5.4.1.1 Formularios Anexo 1

Ver "Anexo N°1 Solicitud De Concesión Radiodifusión Sonora Para El Servicio De Amplitud Modulada", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

Ver "Anexo N°1 Solicitud De Concesión Radiodifusión Sonora Para El Servicio De Frecuencia Modulada", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

Ver "Bases Generales Y Técnicas Concurso: Tercer Cuatrimestre Del 2025 Tipo De Servicio: Radiodifusión Sonora En Onda Corta", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

Ver "Anexo N°1 Solicitud De Concesión Radiodifusión Comunitaria Ciudadana", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

5.4.1.2 Formularios Anexo 2

Ver "Anexo N°2 Proyecto Técnico", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

Ver "Anexo N°2 Proyecto Técnico", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

Ver "Anexo N°2 Proyecto Técnico", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

Ver "Anexo N°2 Proyecto Técnico" , el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

Capítulo 2: Modificación de Concesiones de Radiodifusión Sonora

5.5 Definición y Características de Modificaciones

5.5.1 Ámbito de Modificación

Los concesionarios podrán solicitar modificar aquellos aspectos que no sean elementos de la esencia de la concesión. La modificación de una concesión se autoriza por decreto

exento. Para la tramitación de la modificación se requiere que la concesión se encuentre plenamente vigente.

5.5.2 Elementos Inmodificables (Esencia de la Concesión)

Los elementos de la esencia de una concesión de radiodifusión sonora y, por consiguiente, inmodificables, de acuerdo a la legislación vigente, son:

- El tipo de servicio
- La zona de servicio
- El período de la concesión
- Los plazos para iniciar y terminar las obras e iniciar las transmisiones
- La potencia
- La frecuencia

5.5.3 Principales Tipos de Modificación

- Cambio de Ubicación del estudio y/o planta transmisora
- Cambio de Ubicación y/o características técnicas del sistema radiante
- Incorporación, modificación o eliminación de radioenlace
- Incorporación, modificación o eliminación de estudio alternativo
- Cambio de Titular (Requiere autorización previa)

5.6 Generalidades de Modificación

5.6.1 Normativa Aplicable

- Artículos 14, 15, 16 LGT

5.6.2 Elementos Modificables

Ubicación estudio y planta transmisora, características técnicas del sistema radiante; modifica, incorpora o elimina estudio alternativo y radioenlace, cambio de titular.

5.6.3 Autorización

Decreto Exento firmado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

5.6.4 Plazos Operacionales

- Respuesta a Oficios Ordinarios de reparos u observaciones: 30 días hábiles desde la notificación
- Publicación de Decreto Exento en el Diario Oficial: 30 días hábiles desde la notificación

5.7 Documentación Requerida para Modificación

5.7.1 Antecedentes Legales
Carpeta Antecedentes Legales de la concesionaria solicitante:

- Certificado de Vigencia con una antigüedad no mayor a 30 días,
- Personería de quien suscribe la solicitud y
- Copia simple del RUT de la solicitante y suscriptor de la solicitud.

5.7.2 Antecedentes Técnicos
Carpeta Antecedentes Técnicos con solicitud de modificación de concesión dirigida al Presidente de la República y Proyecto Técnico con el detallado de las instalaciones y cálculo de la zona de servicio, suscrito por el representante legal y técnico de la concesionaria.

5.7.3 Requisitos Simplificados
En caso de modificación del estudio, la incorporación o eliminación de un estudio alternativo, la incorporación o eliminación de radioenlaces o la modificación de los plazos de implementación de la autorización de una modificación (inicio de obras, término de obras y/o inicio de servicios), solo se requiere la suscripción del representante legal de la solicitud.

5.7.4 Antecedentes para Cambio de Titular
En el caso de la modificación por cambio de titular, se debe solicitar previamente una Autorización Previa para transferir la concesión. Se deben acompañar los siguientes antecedentes:

- Carta solicitando modificar la concesión por cambio de titular, suscrita por el representante legal del nuevo titular
- El instrumento legal por el cual se perfeccionó la transferencia
- La autorización no podrá solicitarse antes de que las obras e instalaciones de la concesión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24ª de la Ley y que hayan transcurrido a lo menos dos años desde la fecha den que se haya iniciado legalmente el servicio.
- Las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana son intransferibles conforme a la Ley N° 20.433.

5.8 Procedimiento de Modificación
5.8.1 Requisitos Iniciales
- La concesión debe estar vigente
- La solicitud se dirige a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y se presenta en SUBTEL, vía Oficina de Partes Virtual
- Si la modificación es legal (transferencia, cesión, arrendamiento), se requiere Autorización Previa de la Subsecretaría (ver 5.9)

5.8.2 Solicitud de Modificación
Debe incluir carta formal, antecedentes legales y un proyecto técnico suscrito por ingeniero/técnico especializado. SUBTEL tiene 30 días para pronunciarse.

5.8.2.1 Ver "Formulario De Solicitud De Modificación De Concesión Radiodifusión Sonora Am", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

5.8.2.2 Ver "Formulario De Solicitud De Modificación De Concesión Radiodifusión Sonora Fm", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

5.8.2.3 Ver "Formulario De Solicitud De Modificación De Concesión Radiodifusión Comunitaria Ciudadana", el cual se encuentra publicado en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/manual-de-tramites-y-autorizaciones/.

5.8.3 Oficio de Reparos
Si hay observaciones (técnicas, legales o administrativas), SUBTEL emite un oficio formulando reparos. El concesionario tiene 30 días hábiles para subsanarlos, de lo contrario se entiende desistido de la solicitud.

5.8.4 Resolución de Rechazo y Extracto de Solicitud
Si los reparos no se subsanan, SUBTEL dicta una resolución fundada de rechazo (apelable ante la Corte de Apelaciones de Santiago). Si no hay reparos, o se subsanan correctamente, SUBTEL prepara un extracto de la solicitud de modificación, el cual es notificado mediante oficio al concesionario y publicado en el sitio web de SUBTEL.

En caso de modificación del estudio, la incorporación o eliminación de un estudio alternativo, la incorporación o eliminación de radioenlaces o la modificación de los plazos de implementación, no se requiere de la publicación en extracto de la solicitud.

5.8.5 Oposiciones
Cualquier interesado puede oponerse en un plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto en el sitio web de SUBTEL. El Ministro resuelve la oposición, previo informe técnico de SUBTEL (plazo 30 días). Si no hay oposición, o es rechazada, se dicta el decreto de modificación.

5.8.6 Autorización Provisoria
En casos graves y urgentes, el Ministerio puede autorizar provisoriamente la modificación mientras se dicta el decreto definitivo, de conformidad al artículo 15º de la LGT. Si la solicitud es rechazada, la autorización provisoria queda sin efecto, sin derecho a indemnización.

5.8.7 Notificación y Publicación del Decreto
Una vez dictado el decreto, el concesionario debe publicarlo en el Diario Oficial en un plazo de 30 días, contados de cuando es notificado. Si no publica o publica fuera del plazo, se entiende que el trámite administrativo de modificación de la concesión se ha extinguido.

5.8.8 Resolución que Deja sin Efecto la Autorización Provisoria
SUBTEL debe emitir una resolución que deja sin efecto la autorización provisoria en caso de desistimiento de la solicitud.

5.9 Autorización Previa

5.9.1 Cuándo se Requiere
Para la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones o permisos.

La autorización previa para transferir o ceder la concesión se requerirá también en caso de fusión por absorción de la concesionaria titular de aquélla.

El nuevo adquirente asume las mismas obligaciones que el concesionario original.

5.9.2 Cuándo NO se Requiere
- Transferencia de persona natural a persona jurídica (constituida especialmente o ya existente donde participe el concesionario) → excepción del art. 2º transitorio Ley 19.277
- Fallecimiento del concesionario (persona natural) → la sucesión adquiere la titularidad sin necesidad de autorización previa

5.9.3 Etapas del Procedimiento - Solicitud
- Presentación suscrita por el cedente y el cesionario
- La solicitud se dirige a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y se presenta en SUBTEL, vía Oficina de Partes Virtual
- Acompañar antecedentes legales de cedente y cesionario

5.9.4 Observaciones
SUBTEL puede emitir Oficio de Reparos por falta o inconsistencia de información o cuando existan motivos justificados que impidan la cesión de la concesión. El solicitante tiene 30 días para subsanarlos (según Ley 19.880).

5.9.5 Resolución de Rechazo
Si no se subsanan los reparos, SUBTEL rechaza la solicitud mediante resolución exenta. El rechazo puede reclamarse ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y luego apelarse ante la Corte de Apelaciones de Santiago (10 días).

5.9.6 Resolución Exenta de Autorización Previa
Si se cumplen los requisitos o se subsanaron los reparos si los hubo, SUBTEL otorga la Autorización Previa mediante resolución exenta.

5.9.7 Recepción y Plazo de Vigencia
El solicitante recibe la autorización previa, con vigencia de 60 días para celebrar el contrato de transferencia, cesión, arrendamiento o derecho de uso. Dicho contrato debe contener inserto copia íntegra de la resolución autorizatoria.

El contrato debe regular las condiciones detalladas del mismo, obligaciones y derechos de las partes, vigencia y causales y procedimiento de terminación del contrato, etc.

5.9.8 Relación con la Modificación de la Concesión
La Autorización Previa es necesaria pero no suficiente:

- Luego debe solicitarse formalmente la modificación de la concesión a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, suscrita por el adquirente.
- Se debe acompañar el instrumento que materializa la transferencia o cesión, insertando la resolución de autorización previa en forma íntegra en la resolución.
- El contrato celebrado fuera de ese plazo (que puede ser ampliado previa solicitud ante la Subsecretaria efectuada dentro de la vigencia del mismo, conforme a las disposiciones de la Ley 19.880), no tendrá validez y Subtel rechazará cualquier solicitud de modificación por cambio de titular de la concesión en base a un contrato celebrado fuera de dicho plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de solicitar una nueva autorización previa a la Subsecretaría.

Por Decreto Exento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se modificará la Concesión por cambio de titular. Este Decreto será notificado al interesado para su publicación en el Diario Oficial.

5.10 Renovación de Concesión de Radiodifusión Sonora
Se deberá llamar a concurso con no menos de 180 días y no más de 360 días de anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de una concesión de radiodifusión, lo que podrá hacerse en cualquier concurso a que llame el Ministerio, existiendo tal anticipación. Para este efecto, la Subsecretaría comunicará a la concesionaria la fecha en que se llamará a concurso, con al menos 60 días de anticipación. Esto último, sin perjuicio de la obligación de la concesionaria de presentar su solicitud de renovación de la concesión a lo menos, 180 días antes del fin del respectivo período, y de presentarse al concurso público a que sea llamada la concesión para su renovación.

En caso que a la fecha de expiración del plazo primitivo aún estuviere en tramitación la renovación respectiva, la concesión permanecerá en vigencia hasta tanto se resuelva definitivamente la solicitud de renovación.

5.11 Renuncia a la concesión de Radiodifusión Sonora

Para solicitar la renuncia a una concesión de radiodifusión sonora, el concesionario debe presentar una solicitud en la Oficina de Partes Física o Virtual, acompañando los documentos que acrediten la vigencia de la persona jurídica concesionaria y poder de representación de quien suscribe la solicitud.

La renuncia a la concesión produce la extinción de la misma, la que se certifica mediante decreto supremo, exento de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, el que se publica en el Diario Oficial.

TÍTULO IV: SERVICIOS DE RADIOAFICIONADOS

5.12 Definición y Características

El Servicio de Radioaficionados tiene por objeto la intercomunicación radial y la experimentación técnica y científica realizada por personas naturales interesadas en las radiocomunicaciones. Estas personas practican con equipos, fomentando el conocimiento tecnológico y el desarrollo cultural, siempre con carácter personal y sin fines de lucro.

5.13 Acceso a Información

En el Portal de Subtel Radioaficionados se encuentra disponible toda la información necesaria para realizar los trámites asociados al servicio: reglamento, normativa vigente, formularios, informes, calendario de exámenes, materiales de estudio y enlaces de descarga.

5.14 Obtención de una Licencia de Radioaficionado

Podrán optar a una licencia de radioaficionado:

a) Personas naturales chilenas.

b) Extranjeros con permanencia definitiva en el país. No obstante, podrá otorgarse licencia a aquellos extranjeros que no cuenten con permanencia definitiva, por el plazo que corresponda a la permanencia autorizada.

c) Radioaficionados de países con los cuales Chile haya suscrito acuerdos relativos al servicio de radioaficionados.

5.14.1 Categorías de Licencias y Requisitos

El servicio se divide en cuatro categorías. Cada una exige condiciones específicas de edad, experiencia y aprobación de exámenes.

5.14.1.1 Categoría Superior (Art. 8º / Dec. 523/2006)

- Ser mayor de edad
- Haber sido titular de licencia Categoría General durante al menos cinco años

- Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos y reglamentarios, disponible en el portal de Subtel (Apéndices A y E)
- Demostrar participación destacada como radioaficionado, por ejemplo:
 - Publicaciones o participación en seminarios técnicos
 - Actuación meritoria en concursos organizados por Radio Clubes
 - Desarrollo de experiencias o proyectos técnicos (propagación, antenas, transmisores, etc.)

5.14.1.2 Categoría General (Art. 10º / Dec. 523/2006)

- Ser mayor de 15 años (menores de 18 deben contar con autorización o representación)
- Haber sido titular de licencia Categoría Novicio durante al menos tres años
- Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos y reglamentarios aplicados al servicio

5.14.1.3 Categoría Novicio (Art. 12º / Dec. 523/2006)

- Ser mayor de 12 años (menores de 18 deben estar debidamente autorizados)
- Haber sido titular de licencia Categoría Aspirante durante un año, reducible a seis meses si acredita haber aprobado un curso de formación dictado por un Radio Club reconocido por SUBTEL
- Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos y reglamentarios aplicados al servicio

5.14.1.4 Categoría Aspirante (Art. 14º / Dec. 523/2006)

- Ser mayor de 10 años (menores de 18 deben contar con autorización o representación)
- Aprobar el examen teórico-práctico de conocimientos técnicos y reglamentarios aplicados al servicio

5.14.2 Programación y Calendario de Exámenes

Los exámenes se rinden remotamente en el portal de SUBTEL. Se efectúan dentro de los últimos 15 días de cada mes, según calendario anual disponible en línea.

5.14.3 Solicitudes - Entrega y Recepción de Formularios

Todos los procedimientos se realizan de forma remota.

5.14.3.1 Examen de Radioaficionado (Todas las Categorías)

- Solicitud en línea según categoría correspondiente

5.14.3.2 Duplicado de Licencia, Cambio de Domicilio o Distintivo

- Descargar y completar formulario
- Subirlo en la Oficina de Partes Virtual

5.14.3.3 Renovación de Licencia (Art. 17º / Dec. 523)

- Realizar el trámite al menos 3 meses antes del vencimiento
- La ley permite solicitar la renovación hasta 1 año después del vencimiento, sin examen
- Se sigue el mismo procedimiento que para duplicado

5.15 Modificación de una Licencia de Radioaficionado

Las peticiones de modificación de licencias de radioaficionados, por ejemplo, por trasladarse de zona, se cursan con la emisión de una nueva licencia con la nueva zona en la Señal Distintiva, que anula la anterior, pero conserva la fecha de expiración de la licencia que reemplaza. Se emplea el mismo Formulario de Solicitud de Licencia de Radioaficionados.

5.16 Obtención de Licencia Temporal para Radioaficionados Extranjeros

Permite a radioaficionados extranjeros, con licencia válida en su país de origen, operar temporalmente en Chile. El trámite se realiza en línea, adjuntando los documentos requeridos.

5.17 Reconocimiento de Radio Club

Es el trámite mediante el cual una agrupación de radioaficionados busca obtener una validación oficial por parte de SUBTEL. Es un reconocimiento que el club cumple con ciertos requisitos legales y reglamentarios (estructura, objetivos, número de miembros, etc.) que garantizan su seriedad y su contribución al servicio de aficionados a las radiocomunicaciones.

5.17.1 Requisitos

Se debe presentar una solicitud en la Subtel dirigida al Subsecretario de Telecomunicaciones, acompañando los siguientes antecedentes:

- Certificado de personalidad jurídica sin fines de lucro
- Registro de socios (mínimo 30), con al menos:
 - 5 socios con licencia General o Superior
 - 15 socios con licencia Novicio o Aspirante

5.17.2 Ingreso de Antecedentes

Presentación a través de la Oficina de Partes Virtual.

5.18 Cambio de Categoría de Licencia

Para avanzar a una categoría superior (por ejemplo, de Aspirante a Novicio o de Novicio a General), se debe rendir y aprobar el examen correspondiente a la nueva categoría. El procedimiento es similar al descrito anteriormente.

5.19 Pago de Gravamen
Solo la Categoría Aspirante está exenta de pago. Las demás deben cancelar un gravamen por uso del espectro radioeléctrico, conforme al siguiente proceso:

5.19.1 Recepción del Folio
SUBTEL envía un correo con el número de folio de la operación.

5.19.2 Pago del Gravamen
- Presencial: en la Tesorería General de la República (TGR) con el RUT y Formulario 20
- Remoto: con clave única en el portal TGR

5.19.3 Envío del Comprobante (Aclaración de Pago)
Subir el recibo en la Oficina de Partes Virtual.

5.19.4 Plazo de Entrega
Máximo 30 días.

5.20 Solicitud de Oficio de Inventario de Estaciones
Trámite que detalla los equipos y antenas utilizados por el radioaficionado. Se debe descargar el formulario RAF-2 y completarlo para subirlo a la Oficina de Partes Virtual.

5.21 Solicitud de Oficio de Distintivo Especial
Permite obtener un indicativo especial para actividades o eventos determinados. Se debe descargar el formulario RAF-5 Solicitud Indicativo Especial y subirlo a la Oficina de Partes Virtual.

TÍTULO V: SERVICIO DE BANDA LOCAL

5.22 Descripción General
El servicio de Banda Local corresponde a un servicio limitado constituido por estaciones de radiocomunicaciones fijas o móviles que operan en bandas locales o comunitarias. Estas bandas de frecuencias son de uso compartido entre todos los usuarios del servicio.

En este tipo de licencias, la autorización está asociada al equipo y no a la persona que lo utiliza.

5.23 Obtención de la Licencia
Para obtener una licencia de Banda Local, el interesado debe presentar una solicitud que debe ser ingresada a través de la Oficina de Partes Virtual de SUBTEL.

5.24 Modificación de la Licencia
Las solicitudes de modificación de una licencia de Banda Local deben tramitarse empleando el mismo formulario y por el mismo medio de entrega.

TÍTULO VI: SERVICIOS LIMITADOS DE TELECOMUNICACIONES

Capítulo 1: Características Generales

6.1 Definición y Alcance

Son aquellos cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas. Estos servicios pueden comprender emisiones sonoras, de televisión o de otro género y su prestación no podrá dar acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones, salvo excepciones legales.

El plazo del permiso es de 10 años, renovable por períodos iguales, a petición de la parte interesada e indefinido para los permisos de Servicio Limitado de Televisión por Cable.

6.2 Modalidades de Otorgamiento

Existen dos tipos de trámites de autorización posibles para el otorgamiento de un permiso:

6.2.1 Sin Concurso Público (Asignación Directa)

El otorgamiento directo o administrativo corresponde en aquellos casos en que no exista una norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de permisos a su respecto. Lo anterior, sin perjuicio de en aquellos casos en que, en virtud de una solicitud de concesión o de permiso, la Subsecretaría estime que debe emitirse una norma técnica para el servicio respecto del cual se solicita el permiso y que sólo sea posible otorgar un número limitado de permisos. La solicitud será estudiada y procesada por SUBTEL, cumpliendo con los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario, que establece la Ley General de Telecomunicaciones.

6.2.2 Con Concurso Público

Para que SUBTEL llame a concurso público para otorgar permisos de Servicio Limitado de Telecomunicaciones, debe existir previamente una norma técnica para el tipo de servicio solicitado, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de permisos a su respecto. Esto quiere decir, que se está asignando un recurso que es limitado, por ejemplo, frecuencias o bandas de frecuencias.

El proceso de análisis normativo y, si corresponde, posteriormente se procederá a llamar a concurso público, al cual se le aplicarán los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario, que establece la Ley General de Telecomunicaciones y plazos y procesos contenidos en el artículo 13º C de la Ley General de Telecomunicaciones.

6.3 Tipos de Servicios Limitados

6.3.1 Radiocomunicaciones

- Vigencia: 10 años renovable

6.3.2 Televisión por Cable
- Vigencia: Plazo indefinido

6.3.3 Televisión Satelital
- Vigencia: 10 años renovable

Capítulo 2: Otorgamiento de Permiso de Servicios Limitados

6.4 Definición General del Permiso
La instalación, operación y explotación de un servicio limitado de telecomunicaciones, requiere de un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante Resolución Exenta. El plazo del permiso es de 10 años y es renovable. Para estos efectos, pueden ser permisionarios tanto personas jurídicas como naturales. Quedan exceptuados los servicios limitados de Televisión por Cable o Satelital, toda vez que están regulados por la Ley Nº 18.838 de 1989, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, que señala que solo pueden ser permisionarios personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

6.5 Procedimiento de Solicitud
6.5.1 Normativa Aplicable
- Artículo 9 LGT

6.5.2 Autorización
Resolución exenta de la Subsecretaría

6.5.3 Duración
10 años renovable o indefinido

6.5.4 Plazo de Resolución
60 días desde presentación

6.6 Documentación Requerida
Para solicitar un permiso de servicio limitado de telecomunicaciones, será necesario presentar una solicitud dirigida al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, a través de la Oficina de Partes Virtual o de la Subsecretaría, dos (2) archivos/carpetas independientes denominadas C1 y C2, destinadas al estudio técnico y legal respectivamente.

Los formularios correspondientes se encuentran disponibles para su descarga en el siguiente enlace: (https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-limitados/)

6.7 Antecedentes Técnicos (Carpeta C1)

Cada archivo/carpeta deberá contener en una (1) copia los antecedentes que se indican a continuación:

- Formularios SL-1 a SL-4: Diagrama del sistema, Plan de frecuencias, Descripción de estaciones, Anexo de datos técnicos (marca y modelo de equipos y antenas)
- Catálogos de equipos y antenas que componen el sistema propuesto
- Carta de justificación del sistema

Se debe dar cumplimiento a las distintas normativas asociadas a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones:

- De acuerdo a Instructivo Relativo a los Servicios Limitados de Telecomunicaciones, Resolución Exenta Nº 352 de 1985
- Marco Técnico Relativo a los Servicios Limitados, Resolución Exenta Nº 391 de 1985
- Modificadas por las Resoluciones Exentas Nº 524 de 1989, Nº 563 de 2003, Nº 1669 del 2004 y Nº 781 del 2005

La Resolución Exenta Nº 563 establece respecto de los equipos transceptores, el cumplimiento de permitir una canalización de 12,5 kHz y un ancho de banda de 11 kHz.

6.7.1 Restricciones Técnicas a Considerar

- Frecuencias, Bloques y rangos de frecuencias
- Potencias máximas asociadas
- Distancias máximas y mínimas entre estaciones fijas
- Número máximo de bloques de frecuencias, tanto para una solicitud inicial como para una posterior modificación
- Zona de servicio minimizada, de modo que logre la cobertura deseada, pero se minimice la radiación sobre áreas no deseadas
- Evitar interferencias sobre otros sistemas, incorporar soluciones técnicas que permitan la operación simultánea de múltiples usuarios y sistemas en una zona geográfica

6.8 Antecedentes Legales (Carpeta C2)

Cada archivo/carpeta deberá contener en dos (2) copias los antecedentes que se indican a continuación, según corresponda:

6.8.1 Para Personas Jurídicas

- Copia autorizada de escritura pública de constitución y de cada una de sus modificaciones, cuando corresponda
- Copia autorizada de la inscripción social y de cada una de sus modificaciones, cuando corresponda, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces

- Copia autorizada de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura de constitución y de cada una de sus modificaciones, cuando corresponda
- Certificado original de vigencia de la sociedad otorgado por el Conservador de Bienes Raíces (Máximo 3 meses)
- Copia autorizada del acta reducida a escritura pública donde conste la composición del Directorio de la Sociedad, cuando corresponda
- Copia autorizada del instrumento donde conste la personería de quien suscribe la solicitud para actuar a nombre y representación de la sociedad
- Copia autorizada del R.U.T. de la sociedad
- Copia autorizada del instrumento que acredite la calidad de técnico o ingeniero en telecomunicaciones
- Copia autorizada de la cédula nacional de identidad del o los representantes legales de la sociedad

6.8.2 Para Sindicatos

- Copia autorizada de los estatutos y de cada una de sus modificaciones, cuando corresponda
- Copia autorizada de la inscripción social y de cada una de sus modificaciones, cuando corresponda, en el Registro de la Dirección del Trabajo
- Certificado original de vigencia otorgado por la Dirección del Trabajo (Máximo 3 meses)
- Copia autorizada del acta reducida a escritura pública donde conste la composición del Directorio del Sindicato, cuando corresponda
- Copia autorizada del instrumento donde conste la personería de quien suscribe la solicitud
- Copia autorizada del R.U.T. de la sociedad
- Copia autorizada del instrumento que acredite la calidad de técnico o ingeniero en telecomunicaciones (solo si no se encuentra registrado en Subtel)
- Copia autorizada de la cédula nacional de identidad de los representantes legales

6.8.3 Para Municipalidades

- Fotocopia del documento en que se nombra al alcalde
- Fotocopia del R.U.T. de la Municipalidad
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del Alcalde
- Formulario PR-5 (SL-5)

6.8.4 Para Servicios de Salud

- Fotocopia del documento en que se nombra al Director

- Fotocopia del R.U.T. del Servicio
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del Director
- Formulario PR-5 (SL-5)

6.8.5 Para Cuerpo de Bomberos

- Copia del documento en que se elige al Superintendente
- Copia del R.U.T. del Cuerpo de Bomberos
- Copia de la Cédula de Identidad del Superintendente
- Copia de los Estatutos
- Copia del documento que le otorga la Personalidad Jurídica
- Formulario PR-5 (SL-5)
- Certificado de vigencia de la personalidad jurídica y certificado actualizado del Directorio, ambos otorgados por el Registro Civil de una fecha no anterior a 3 meses de realizada la solicitud

6.8.6 Para Juntas de Vecinos

- Copia Simple de los estatutos
- Certificado de Vigencia y Directorio Persona Jurídica, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación
- Copia de la Cédula de Identidad de los integrantes del Directorio
- Copia de acta donde conste la elección del actual Directorio
- Copia Simple del R.U.T. de la Junta de Vecinos
- Copia simple del documento que le otorga la Personalidad Jurídica

6.8.7 Para Persona Natural

- Fotocopia de la cédula de identidad vigente

Nota: El proyecto debe estar firmado por un profesional en Telecomunicaciones, para lo cual debe adjuntar fotocopia del título y cédula de identidad legalizadas y señalando además domicilio particular o comercial y teléfono.

6.9 Antecedentes Adicionales Requeridos

6.9.1 Para Taxis en Cualquiera de sus Modalidades

Deben cumplir adicionalmente con lo señalado en la Resolución Exenta Nº 306 del 09.03.2000, que "Establece Exigencias a los Taxis para obtener Permiso de Servicio Limitado de Telecomunicaciones", adjuntando un Certificado emitido por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, que acredite para cada uno de los móviles, su inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros y la modalidad del servicio de taxi que presta.

6.9.2 Para Empresas con Guardias de Seguridad
Deberá incluir un Certificado de Carabineros vigente que autorice la actividad.

6.9.3 Para Empresas de Transporte Privado Remunerado de Pasajeros
Deberá contar con la autorización necesaria para suministrar el referido servicio de transporte, de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 80, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el Transporte Privado Remunerado de Pasajeros. Además, deberá acompañar copias autorizadas de la Resolución emanada de la Subsecretaría de Transportes y la constancia de dicha autorización respecto de cada vehículo.

6.9.4 Para Organismos de Emergencia o Catástrofe
El Formulario PR-5 se exige a todos los organismos relacionados con Situaciones de Emergencia o Catástrofe, para lo cual deberán considerar una migración a redes basadas en Trunking Digital u otras tecnologías equivalentes, independientes de las redes públicas de telecomunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Nº 125 de 2012.

Capítulo 3: Modificación de Permisos

6.10 Solicitud de Modificación

6.10.1 Normativa Aplicable
- Artículo 9 LGT.

6.10.2 Elementos Modificables
Zona de servicio, potencia, frecuencia

6.10.3 Autorización
Resolución Exenta

6.10.4 Documentación
Proyecto técnico actualizado y antecedentes justificatorios

6.11 Procedimiento Según Carácter de la Modificación

6.11.1 Carácter Técnico
La solicitud de modificación del permiso debe ir dirigida al Subsecretario o Subsecretaría y debe ser presentada por la permisionaria en SUBTEL o en la SEREMITT correspondiente, firmada por los representantes legales de la permisionaria y representante técnico, en caso de que se trate de una modificación de carácter técnico.

Las modificaciones que involucran aspectos técnicos, más usuales, son:

- Agregar y/o eliminar estaciones
- Agregar y/o eliminar frecuencias

- Cambiar la zona de servicios

Para una solicitud de modificación de permiso, se debe cumplir lo descrito en las secciones de documentación técnica de este Manual.

6.11.2 Carácter Legal

Las modificaciones que involucran aspectos legales de un permiso de servicio limitado de telecomunicaciones, son el transferir, ceder y arrendar. En este caso se debe solicitar una Autorización Previa, previamente a la solicitud de modificación misma de la concesión.

6.12 Procedimiento de Transferencia de Permiso

6.12.1 Cuándo se Requiere

Para la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de permisos.

La autorización previa para transferir o ceder el permiso se requerirá también en caso de fusión por absorción del permisionario titular de aquélla.

El nuevo adquirente asume las mismas obligaciones que el permisionario original.

Este procedimiento se divide en dos etapas:

6.12.2 Primera Etapa: Autorización Previa

Presentar una solicitud, firmada por los interesados, dirigida a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, solicitando una autorización previa para transferir el permiso. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en un plazo de 60 días hábiles, resolverá aprobando o rechazando la solicitud.

Cumplidos los requisitos, por resolución exenta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se autorizará previamente para transferir el permiso, otorgándose en un plazo de 60 días, contados desde la notificación de la resolución, para celebrar el acto o contrato que perfeccione la transferencia.

Recepción y Plazo de Vigencia

El solicitante recibe la autorización previa, con vigencia de 60 días para celebrar el contrato de transferencia, cesión, arrendamiento o derecho de uso. Dicho contrato debe contener inserto copia íntegra de la resolución autorizatoria.

El contrato debe regular las condiciones detalladas del mismo, obligaciones y derechos de las partes, vigencia y causales y procedimiento de terminación del contrato, etc.

El contrato celebrado fuera de ese plazo (que puede ser ampliado previa solicitud ante la Subsecretaria efectuada dentro de la vigencia del mismo, conforme a las disposiciones de la Ley 19.880), no tendrá validez y Subtel rechazará cualquier solicitud de modificación por cambio de titular del permiso en base a un contrato celebrado fuera de dicho plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de solicitar una nueva autorización previa a la Subsecretaría

6.12.3 Segunda Etapa: Transferencia

Presentar una solicitud dirigida a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, suscrita por el adquirente, solicitando la modificación del permiso por cambio de titular, adjuntando el instrumento público o privado que dé cuenta de la transferencia, la que deberá incluir íntegramente en el acto o contrato que se celebre perfeccionando la transferencia.

Por Resolución Exenta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones se modificará el permiso por cambio de titular. Esta resolución será notificada al interesado.

6.12.3 Observaciones

SUBTEL puede emitir Oficio de Reparos por falta o inconsistencia de información o cuando existan motivos justificados que impidan la cesión del permiso. El solicitante tiene 30 días para subsanarlos (según Ley 19.880).

6.13 Documentos Requeridos para Transferencia

6.13.1 Persona Natural

- Copia autorizada de la cédula nacional de identidad del actual titular

6.13.2 Persona Jurídica

- Escritura Pública de Constitución de la Sociedad
- Copia autorizada de la inscripción social en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces
- Copia autorizada de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura de Constitución
- Certificado de vigencia de la sociedad otorgado por el Conservador de Bienes Raíces
- Copia autorizada del instrumento donde conste la personería de quien suscribe la solicitud
- Copia autorizada del R.U.T. de la sociedad
- Copia autorizada de la cédula nacional de identidad del o de los representantes legales de la sociedad

Capítulo 4: Renuncia al permiso

6.14 Procedimiento de Renuncia

La renuncia de un permiso se autoriza por Resolución Exenta. En primer lugar, se debe tener en cuenta que la tramitación de la renuncia de permiso requiere que ésta se encuentre plenamente vigente. Además, la solicitante debe acompañar los antecedentes legales que

permitan acreditar la vigencia de la persona jurídica y el poder de representación con el cual se actúa. En el caso de personas naturales, se debe adjuntar copia de la cédula de identidad vigente.

La solicitud de renuncia de permiso debe ir dirigida al Subsecretario de Telecomunicaciones, y debe ser presentada por la permisionaria en la Oficina de Partes Virtual o de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o en las Secretarías Regionales Ministeriales.

Capítulo 5: Renovación del permiso

6.15 Procedimiento de Renovación

La renovación de un permiso se autoriza por Resolución Exenta. En primer lugar, se debe tener en cuenta que la tramitación de la renovación de concesión requiere que ésta se encuentre plenamente vigente.

Las solicitudes de renovación de permiso deberán presentarse, antes del plazo de 180 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º bis de la Ley General de Telecomunicaciones Nº 18.168. Además, la solicitante debe acompañar los antecedentes legales que permitan acreditar la vigencia de la persona jurídica y el poder de representación con el cual se actúa. En el caso de personas naturales, se debe adjuntar copia de la cédula de identidad vigente.

TITULO VII. PERMISOS EXPERIMENTALES Y TEMPORALES

6.16 Permisos Experimentales

Se debe presentar una solicitud dirigida al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, con dos (2) archivos/carpetas independientes denominadas C1 y C2, destinadas al estudio técnico y legal respectivamente. La solicitud debe contener los mismos antecedentes técnicos y legales de una solicitud de permiso normal, incluyendo una descripción detallada del sistema a solicitar.

6.16.1 Finalidad

Permiten la exploración y desarrollo de proyectos de telecomunicaciones que requieren estudiar el comportamiento de nuevas tecnologías o servicios, especialmente cuando se involucran condiciones desfavorables para la propagación de las señales.

6.16.2 Duración

Se autorizará por un periodo máximo de 6 meses.

6.16.3 Aplicación

- Prueba de tecnologías emergentes: permite a empresas y laboratorios experimentar con tecnologías como 5G o nuevas configuraciones de espectro radioeléctrico en un entorno controlado

- Expansión de servicios: se utilizan para evaluar la viabilidad de expandir servicios existentes, como probar si se puede reducir la separación entre emisoras en el dial FM sin generar interferencias
- Proyectos de investigación: facilitan el estudio de nuevos casos de uso y el máximo provecho de la tecnología de telecomunicaciones

6.17 Permisos Temporales

Se podrán otorgar permisos provisorios para el funcionamiento temporal, sin carácter comercial y a título experimental o demostrativo, para instalar servicios de telecomunicaciones en ferias o exposiciones. El permiso no podrá exceder del plazo de duración de la feria o exposición.

Se debe presentar una solicitud dirigida al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, en la Oficina de Partes Virtual o de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, con dos (2) archivos/carpetas independientes denominadas C1 y C2, destinadas al estudio técnico y legal respectivamente. La solicitud debe contener los mismos antecedentes técnicos y legales de una solicitud de permiso normal, incluyendo una descripción detallada del sistema a solicitar.

TÍTULO VIII: CÁLCULO DE DERECHOS POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Capítulo 1: Marco Normativo

7.1 Normativa Aplicable

El Decreto Supremo Nº 281 de 2001, en su TÍTULO II: Del Procedimiento General de Cálculo, establece las fórmulas y parámetros fundamentales para determinar los cobros asociados al uso del espectro radioeléctrico en Chile.

7.2 Fórmula General de Cálculo

7.2.1 Definición

Salvo que en el presente Reglamento se indique otra cosa, los derechos por la utilización del espectro radioeléctrico se determinarán mediante la siguiente fórmula general:

$$G = K_1 \cdot n \cdot A \cdot \sqrt{P} + K_2$$

7.2.2 Variables

- **G:** Es el derecho a pagar anualmente expresado en UTM
- **K1:** Constante de ajuste que depende del tipo de servicio y banda de frecuencia utilizada

- **n:** Es la cantidad de estaciones fijas o móviles monocanales o de estaciones terrenas receptoras o transmisoras del servicio fijo o móvil por satélite, según se indique en este Reglamento. En los demás casos se considerará que n es igual a uno
- **A:** Ancho de banda en kilohertz (kHz), definido para cada tipo de estación, sobre la base del número de frecuencias autorizadas y del ancho de cada portadora
- **P:** Es la potencia en Watt (W) correspondiente a la del transmisor de mayor potencia que figure en cada sistema autorizado
- **K2:** Constante de ajuste empleada en aquellos servicios cuyo derecho se calcula considerando varios tramos. Cuando K2 no se especifique, su valor será cero

7.3 Fórmula para Estaciones Radiocomunicaciones Monocanales

Existe una fórmula de cálculo específica que se aplica únicamente a los derechos determinados para los concesionarios o permisionarios de estaciones de radiocomunicaciones fijas o móviles monocanales (principalmente Servicios Limitados).

7.3.1 Definición

Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radiocomunicaciones fijas o móviles monocanales, estarán afectos al pago de un derecho anual calculado según la siguiente fórmula, por cada frecuencia asignada en el decreto o resolución en forma exclusiva o compartida:

$$G = K_1 \cdot A \cdot \sqrt{P} \cdot (1 - e^{-0.04n})$$

donde se considerará la cantidad de estaciones (n), el ancho de banda (A) y la potencia (P) consignados en la correspondiente autorización, y el valor de la constante de ajuste K1.

Capítulo 2: Cálculos por Tipo de Servicio

7.4 Estaciones de Experimentación

De acuerdo al Decreto Supremo Nº 281 de 2001, los permisos que se otorguen estarán afectos a un derecho único de 0,3 UTM por estación experimental por otorgamiento o renovación.

7.5 Radioenlaces de Radiodifusión Sonora

Respecto a los módulos de radioenlace, estos se calculan considerando lo indicado en el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 281 del 2001:

7.5.1 Cálculo

Cada radioenlace estudio-planta del servicio de radiodifusión sonora pagará 1 UTM al año.

7.6 Radioenlaces de Radiodifusión Televisiva

7.6.1 Cálculo

- Cada radioenlace estudio-planta del servicio de radiodifusión televisiva pagará 2,5 UTM al año si es unidireccional y 4,5 UTM al año si es bidireccional
- Los radioenlaces móviles de televisión pagarán 4,5 UTM anuales por cada banda de frecuencias autorizada, cualquiera sea el número de estaciones móviles

7.7 Estaciones Repetidoras Monocanal

7.7.1 Cálculo

Las estaciones repetidoras monocanal que operen en las bandas VHF o UHF, pagarán un derecho de 4,5 UTM anual por cada frecuencia de transmisión.

7.8 Servicios Fijo Multicanal

Se debe considerar que en este apartado se presentan dos opciones, para aquellas frecuencias de hasta 1000 MHz o mayores a estas.

Los parámetros técnicos a considerar corresponden a los presentes en el documento autorizatorio. Hay que considerar que el ancho de banda a registrar varía dependiendo de si la frecuencia es compartida o no, ya que cuando es compartido se considera el ancho de banda del bloque de frecuencias asignado para transmisión, en cambio, cuando no es compartido se considera el ancho de banda correspondiente al tipo de emisión solicitado. Asimismo, es necesario separar el cálculo por potencia y ancho de banda, siendo posible agruparlos solamente si coinciden en ambos parámetros mencionados.

7.9 Servicio Fijo o Móvil que Emplea Técnicas de Multiacceso

Este título posee 3 módulos distintos:

- Servicio Fijo Multiacceso en frecuencias hasta 10 GHz
- Servicio Fijo Multiacceso en frecuencias sobre 10 GHz
- Servicio Móvil Multiacceso

Los sistemas multiacceso que empleen bandas compartidas, pagarán un derecho equivalente al 10% del valor que resulte al aplicar la tabla del artículo 22º, pero considerando el valor de potencia en watts autorizado en cada caso, y sin que aplique el mínimo anual por centro multiacceso establecido en el mismo artículo.

7.10 Estaciones Terrenas de Servicio Fijo o Móvil por Satélite

Los concesionarios o permisionarios del servicio fijo o móvil por satélite, estarán afectos al pago de un derecho anual calculado según la fórmula indicada en el artículo 9º, de acuerdo a la cantidad de estaciones terrenas que lo compongan, por cada sistema destinado a prestar un servicio específico.

Para efectos de cobro, se deben considerar las estaciones terrenas transmisoras y receptoras. Además, cuando una estación terrena disponga de más de una antena para la comunicación

con una estación espacial se considerará cada una de dichas antenas como distintas estaciones terrenas.

7.11 Resolución de Dudas o Diferencias
En caso de tener dudas respecto a su cobro, agradeceremos gestionarla a través del Sistema OIRS de Subtel, a través del siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/atencion-ciudadana/informaciones-reclamos-y-sugerencias-oirs/.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Para mayor información con respecto a los procedimientos de solicitud y la Normativa asociada a éstas, se encuentra disponible en el sitio Web: www.subtel.gob.cl

Contacto Directo:

- Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL)
- Oficina de Partes Virtual https://www.subtel.gob.cl/atencion-ciudadana/oficina-de-partes/
- OIRS https://www.subtel.gob.cl/atencion-ciudadana/informaciones-reclamos-y-sugerencias-oirs/

2°.- Déjese sin efecto toda instrucción y/o acto administrativo que contravenga el presente acto administrativo.

3°.- Publíquese en el sitio web institucional.

ANÓTESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.

Distribución
- Gabinete Subtel
- División Concesiones
- División Jurídica
- CEDOC

Maria Veronica Gorigoitia Montero
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)
31/12/2025 14:08

FIRMA ELECTRÓNICA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES SUBTEL Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

DANB MECZ